

ASESORAMIENTO LEGAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

¿Deberían los colegios de veterinarios intervenir en la implementación de un Programa municipal de control poblacional de perros y gatos?

NO

- Porque estos Programas tienen como meta proteger la Salud Pública y el Ambiente
- Porque la Salud Pública y el Ambiente sano son derechos constitucionales
- Porque la protección de la Salud Pública y del Ambiente son facultades exclusivas y excluyentes del Estado
- Porque los colegios tienen como finalidad la defensa de intereses sectoriales
- Porque los intereses de los colegios entran en conflicto con los intereses de la Comunidad (intereses sectoriales versus interés público)

¿Deberían los colegios de veterinarios habilitar los quirófanos municipales, fijos y móviles?

NO

Porque sería lo mismo que...

- Los colegios de médicos habilitarían los hospitales públicos
- Los colegios de abogados habilitarían las Defensorías Públicas

Son facultades reservadas a la Administración Pública en cuanto las funciones estatales son indelegables a terceros, lo que surge del Estado de Derecho y del Sistema Republicano.

¿Deberían los colegios de veterinarios establecer protocolos para el servicio público de castración y vacunación?

NO

- Porque la Salud Pública es facultad exclusiva y excluyente del Estado
- Y porque las directivas de todos los colegios profesionales están dirigidas al ejercicio privado de la profesión, de acuerdo a la ley nacional de creación de colegios profesionales

Otras arbitrariedades que no debe permitir el Estado

ACUSACIÓN DE COMPETENCIA DESLEAL

- A servicios públicos
- A veterinarios del Estado de planta permanente
- A veterinarios contratados por el Estado, con quienes fija precios diferenciales respecto de los aranceles mínimos privados
- A veterinarios contratados por el Estado, que atienden animales de todos los estratos sociales (castraciones, atención veterinaria, vacunación antirrábica, desparasitación, etc.)



Cuando los colegios de veterinarios sobrepasan sus facultades y pretenden inmiscuirse en cuestiones reservadas al Estado en todos sus niveles (nacional, provincial, municipal o comunal) violan la Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales, leyes y ordenanzas, e invaden la autonomía de los Municipios y Comunas en materias de orden público.

¿Puede el colegio de veterinarios definir honorarios mínimos para veterinarios contratados por el Estado?

NO

Al ser un servicio público, corresponde a la administración pública fijar los mismos, acorde a sus reglas internas, quedando fuera de la esfera de la potestad de los colegios profesionales.

¿Pueden los veedores de un colegio interrumpir un servicio público de castraciones?

NO

Deberían tener una orden judicial de allanamiento por escrito >> los veedores no tienen dicha facultad

¿QUÉ SE PUEDE HACER?

- No permitir el ingreso
- No dejarse presionar
- No brindar información (usarán esos datos para iniciar sumario al veterinario)
- Solicitar que se identifiquen y, en caso de que se demande el ingreso, solicitar exhiban la orden judicial que los faculta

RESPONSABILIDADES DEL ESTADO



Cuando los colegios de veterinarios pretenden atribuirse facultades propias del Estado, es el mismo Estado quien debe poner fin a esta extralimitación.

NO CORRESPONDE:

- Contestar intimaciones al Municipio (si se contesta, alegar las facultades reservas del Estado)
- Negociar acuerdos
- Celebrar convenios de tercerización de servicios públicos
- Brindar información sobre el servicio público y los profesionales que en él se desempeñan

INCUMPLIMIENTO DE ORDENANZA POR FALTA DE PRESUPUESTO

“Igualmente, corresponde decir que el tema presupuestario no puede invocarse como excusa permanente para violentar intereses difusos de la comunidad que han sido reconocidos por la sanción de ordenanzas municipales (Chiappini, pág. 247)” en sentencia judicial “Agrupación Protectora Animales c/ Municipalidad de Rosario s/Ley 10.000 prov. Sta. Fe., Intereses Difusos - Defensa de la fauna urbana”



Ante un derecho constitucional, como es la Salud Pública, no es excusa la falta de presupuesto para no implementarlo. El municipio debe ordenar las prioridades en el gasto de los recursos públicos.

AUSENCIA DE POLÍTICA PÚBLICA POR FALTA DE ORDENANZA

- La falta de normativa NO es excusa para NO resolver una cuestión constitucional
- Que no haya una ordenanza específica NO implica que la cuestión NO tenga que resolverse
- Es competencia del Estado, en todas sus órbitas, la tutela de la Salud Pública
- Si es una necesidad social es un derecho de la comunidad
- El funcionario público no puede desentenderse de resolver la cuestión

RESPONSABILIDAD DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS EN EL CUIDADO DE LA SALUD PÚBLICA

Definida en Leyes Orgánicas de los Municipios y Constituciones Provinciales, como por ejemplo:

Art. 19 Constitución Prov. Santa Fe: “La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria...”

Art. 27 Inc. 7 Buenos Aires. Ley Orgánica de las municipalidades: “Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: la protección y cuidado de los animales”

Art. 26, Cap. 4 Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: “La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos”

Art. 186 Constitución Prov. de Córdoba: “Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: 1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común..., 7. Atender las siguientes materias: salud, protección del ambiente y equilibrio ecológico”

SERVICIO PÚBLICO: ¿ES EXCLUSIVO PARA LOS SECTORES VULNERABLES?

NO

- Cercenar el acceso a los servicios públicos por cuestión de posición económica o condición social es un acto discriminatorio prohibido por la ley >> **Ley Nacional Antidiscriminación N° 23592 (1988) Art. 1.**
- **Las zoonosis no discriminan por clase social**